

## **Acuerdo N°20 de 2020**

(25 de junio)

*"Por el cual se establecen estímulos a estudiantes sobresalientes de pregrados, egresados y docentes en la exención parcial del valor de la matrícula y derechos pecuniarios para cursar programas académicos de posgrado a nivel de especializaciones y maestrías".*

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

**Que**, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad estatal u oficial como un Ente Universitario autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y otorgar los títulos correspondientes.

**Que**, el Acuerdo 048 de 2007, contentivo del Estatuto general de la Universidad Francisco de Paula Santander, en su artículo 24, literal a) establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario: *"Definir y aprobar las políticas académicas y administrativas y la Planeación Institucional"*.

**Que**, la Universidad Francisco de Paula Santander considera de vital importancia promover y desarrollar procesos investigativos acordes a las tendencias mundiales en educación y a las necesidades del individuo y/o colectivo, buscando la cualificación del recurso humano.

**Que**, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 066 de 30 de septiembre de 2016 autoriza la exención parcial del valor de matrícula y derechos pecuniarios a estudiantes sobresalientes de pregrados para cursar programas académicos de posgrado.

**Que**, el Consejo Superior Universitario ha generado varios acuerdos que disponen exenciones y beneficio a docentes para cursar programas de posgrados en la UFPS, teniendo en cuenta que fueron creados bajo un objetivo específico de tiempo para su ejecución, el cual ya no se encuentra motivado puesto que su temporalidad ha caducado, y otros que para su desarrollo continuo y su funcionalidad necesitan de una actualización con base a las necesidades y exigencias presentadas por los programas y la institución en tiempo presente.

**Que**, el Modelo de Indicadores de Desempeño de la Educación (MIDE) evalúa la capacidad institucional para que los estudiantes de pregrado se articulen a estudios de posgrado.

**Que**, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdos 047 de septiembre 02 de 2008 y 072 de septiembre 30 de 2016 autorizan descuentos en el pago de matrícula y derechos pecuniarios a los egresados de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**Que**, al contar con distintos acuerdos que regulan una misma situación dificulta la aplicación de éstos generando ambigüedad.

**Que**, el Consejo Académico, como consta en el Acta N°14 del 17 de junio de 2020, avaló la propuesta de establecer estímulos a estudiantes sobresalientes de pregrados, egresados y docentes en la exención parcial del valor de la matrícula y derechos pecuniarios para cursar

programas académicos de posgrado a nivel de especializaciones y maestrías, para potencializar el mayor ingreso de los estudiantes a los programas de posgrados ofertados por la Universidad fortaleciendo profesionalmente el recurso humano en perspectiva de llenar las expectativas académicas de los estudiantes, recomendando su presentación ante el Consejo Superior Universitario.

**Que**, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Los estudiantes sobresalientes de pregrado de la UFPS sede central y seccional Ocaña que hayan obtenido la mención grado de honor y los estudiantes que hayan obtenido tesis laureada, tendrán hasta cinco años después de su grado para ser beneficiarios de exención del 50% por concepto de matrícula y derechos pecuniarios en los programas de posgrado propios de la UFPS a nivel de especialización o maestría.

**ARTÍCULO 2.** Los estudiantes sobresalientes de pregrado de la UFPS sede central y seccional Ocaña que hayan obtenido las siguientes distinciones: medalla de plata, tesis meritoria y quienes hayan presentado a nombre de la UFPS las pruebas Saber Pro, y sean reportados por el ICFES como los mayores puntajes según resolución correspondiente, tendrán hasta dos años para ser beneficiarios de exención del 30% por concepto de matrícula y derechos pecuniarios en los programas de posgrado propios de la UFPS a nivel de especialización o maestría.

**ARTÍCULO 3.** Los docentes ocasionales, catedráticos, tutores, medio tiempo y tiempo completo de la UFPS sede central y seccional Ocaña serán beneficiarios de la exención del 60% por concepto de matrícula y derechos pecuniarios en los programas de posgrado propios de la UFPS a nivel de especialización o maestría semestre a semestre, siempre y cuando mantenga la condición de docente por la cual obtuvo el beneficio.

**Parágrafo 1.** Los beneficios de los artículos 1, 2 y 3 serán otorgados en el orden descendente del puntaje obtenido en el proceso de selección para ser admitido, en cada programa académico, teniendo en cuenta el punto de equilibrio en cada grupo o cohorte. No podrá acceder a estos beneficios quienes hayan obtenido otro igual concedido por la Universidad.

**Parágrafo 2.** Las exenciones enumeradas anteriormente solo se podrán recibir por una única vez y por los semestres de duración académica del posgrado en la sede en la cual obtuvo el título del pregrado. Para conservar los beneficios, el estudiante debe cumplir satisfactoriamente los compromisos académicos del programa de posgrado que esté cursando, manteniendo un promedio acumulado igual o superior a 4.0 y cumplir con la normatividad institucional vigente.

**ARTÍCULO 4.** En contraprestación, el beneficiario de exención parcial apoyará en cada semestre los procesos de autoevaluación institucional, en especial los que posibiliten el mejoramiento de la calidad de los programas académicos y desarrollo institucional. El jefe de la dependencia donde el beneficiario desarrolle la actividad certificará el cumplimiento de la contraprestación, dejando soporte o evidencia física del desarrollo de esta. El Director del programa del posgrado exigirá la certificación para que el beneficiario continúe con el próximo semestre.

**ARTÍCULO 5.** Los egresados de la UFPS sede central y seccional Ocaña serán beneficiarios de la exención del 20% por concepto de matrícula y derechos pecuniarios en los programas propios de posgrados a nivel de especialización y maestría, en la sede en la cual obtuvo el título de pregrado.

**ARTÍCULO 6.** Los beneficios del presente Acuerdo no serán acumulativos o simultáneos ni con otros beneficios y exenciones otorgados por la Universidad Francisco de Paula Santander.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Superior Universitario cuando así lo amerite podrá otorgar los beneficios del presente Acuerdo, en cualquiera de las dos sedes.

**ARTÍCULO 8.** Los directores de programas de posgrados realizarán un informe anual de los beneficios otorgados en el presente Acuerdo, dirigido a la División de Posgrados de la respectiva sede, quienes evaluarán y rendirán informe anualmente de los resultados obtenidos al Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 9.** Los únicos beneficios que se otorgarán a las nuevas cohortes de especialización y maestría son los establecidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10.** El presente Acuerdo deroga todas las normas que sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZULAY CAÑAS LUNA**  
PRESIDENTE

*Proyecto: Secretaría General*

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE  
REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES  
  
Oficina Jurídica - UFPS